



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 N° 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780- Ext.-2076

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

**TUTELA**

Radicación N° 70001-33-33-009-2015-00092-00

DEMANDANTE: ZURISADDAY DE LA CRUZ SEVERICHE MAURY

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE SUCRE-CONSEJO ACADÉMICO

Tema: Auto que niega recurso por extemporáneo

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por Antonio José Herrera Sucar, en calidad de rector de la Universidad de Sucre, contra la providencia proferida por este Despacho el día 4 de junio de 2015, por medio de la se accedió a las pretensiones de la demanda y como consecuencia se ordenó a la accionada expedir el acto administrativo que habilite a la accionante para seguir dentro del concurso público para proveer cargos de docentes.

**2. ANTECEDENTES**

El Rector de la Universidad de Sucre, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2015 propone recurso de apelación contra la providencia proferida por este despacho el 4 de junio de 2015 (fl.211-214 C.No.2), aduciendo que dentro del caso bajo estudio no existe igualdad de condiciones entre los aspirantes, toda vez que la aceptación, revisión y publicación de los artículos requeridos para ser habilitados dentro del concurso en mención, se efectuaron en distintos periodos, es decir, que el artículo del señor Boris Medina fue aceptado el día 26 de noviembre de 2014 y el de la accionante el 9 de marzo de 2015, lo que evidencia que cuya publicación sería posterior a la del señor Medina. Referente a la violación del debido proceso, manifiesta que durante todo el proceso del concurso se le dio oportunidad para presentar los recursos reposición y apelación los cuales fueron resueltos oportunamente.

### **3. CONSIDERACIONES:**

Analizado lo anterior, se procederá a estudiar el trámite de la impugnación del fallo presentada; es así que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31 dispone: "*Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)*".

En atención a lo expuesto, el Despacho, luego de verificada la normatividad transcrita y sin entrar en mayor consideraciones, advierte que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 4 de junio de 2015, fue presentado de manera extemporánea, toda vez que la providencia apelada, como se dijo anteriormente es de fecha 4 de junio de 2015, siendo notificada mediante correo electrónico el 5 del mismo mes y año (fol.202 C.2), empezando a correr el término de los 3 días para la interposición y sustentación del mismo, del 9 hasta el 11 de junio y el recurso de apelación se interpuso el día 16 del mismo mes y año, es decir después de haber fenecido la oportunidad legalmente establecida para su presentación.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto la entidad accionada.

Por otro lado, advierte el Despacho que obra dentro del expediente memorial de fecha 17 de junio del presente año (fl. 225-227 C.2) a través del cual se aporta la Resolución No. 53 de 2015 por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por la accionante, en el sentido de habilita a la señora Zurisadday de la Cruz Severiche Maury para que siga dentro del concurso público para proveer cargos docentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO:** Rechazase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia proferida por este Despacho el día 4 de junio de 2015, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
**Juez**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA